

FB
320.57
C117c
Ej.1

FB
320.57
C117c
Ej.1

LA CARETA HA CAIDO.

CONTESTACION

*Alos S^{rs}. Lacaze, Dermil y Compañia
y demas,*



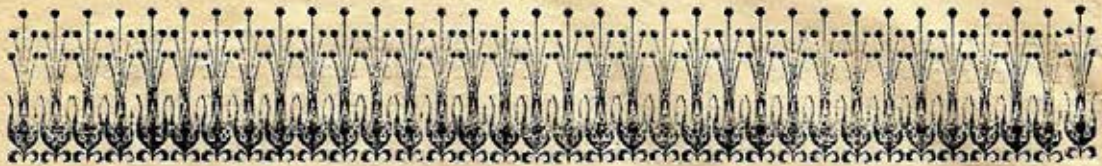
Al Sr. Duperto Sanz.



COCHABAMBA.

Tipografia de Gutierrez.

1864.



LA CARETA HA CAIDO.

Pero por fortuna ha llegado el día de la reparación, y en que se diga del modo mas público y solemne la verdad: la verdad que es antes que todo; la verdad que descuella sobre el interés y sobre las combinaciones detestables de los partidos.

(JOAQUIN MARÍA LOPEZ).

El último correo del interior de la República, ha traído varias publicaciones hechas en la culta ciudad de Sucre, sobre los sucesos de Cobija i sobre las «arbitrariedades» de la primera autoridad.

Ya que nos lanzan en el terreno de la prensa, antes de la conclusion de los varios sumarios que se instruyen, i ya que se condenan nuestros actos antes del fallo de los Tribunales, vamos a contestar con el laconismo que nos sea posible, los cargos que se nos hacen e imponiéndonos la mayor violencia a fin de no incurrir en exaltacion alguna que naturalmente producen provocaciones brutales e inmerecidas.

Si la exposicion de la verdad ha de ser amarga i profundamente desconsoladora para los Sres. que candorosamente han firmado las publicaciones de Sucre—si ha de empeorar la condicion del detenido Sr. Ruperto Sanz ante la opinion pública—i si a los primeros i al último ha de exhibirlos bajo su verdadero punto de vista, esto es, como *falseadores* de los hechos, la culpa no será nuestra: tenemos un nombre que defender, una reputacion que conservar, únicas cosas que hemos salvado a costa de cruentos sacrificios, de las borrascas de la política. ¿Los abdicaríamos en los momentos mas precisos i cuando está para coronarse con los esfuerzos del patriotismo i de la abnegacion? Punible sería nuestra conducta si guardáramos silencio por mas tiempo entregados a la picota de personas a quienes no tenemos el honor de conocer, sino es por los nombres que se hallan al pié de las publicaciones: oponiendo pues la verdad a la calumnia, la claridad al sofisma, satisfaremos

las exigencias de nuestra conciencia al defendernos de los ataques que officiosa i gratuitamente se nos infieren por los Sres. Lacaze, Dermit i demas, i desde luego podemos esclamar con entera confianza, con absoluta seguridad, *la careta ha caido.*

MOTIVOS DE LOS SUMARIOS.

De poco tiempo a esta parte, proverbiales se hicieron los desórdenes de Cobija dentro i fuera de la República, las entradas de la Aduana disminuían año por año; i en vano el Gobierno deseando saber la causa de semejante trasformacion, espedia órdenes para la averiguacion i mandaba comisiones que revisaran los libros: siempre la misma oscuridad, la misma disminucion, la misma incertidumbre; porque se tenia especial cuidado en ocultar la verdad, en desfigurar los hechos, hasta con certificados falsos, arrancados maliciosamente i con viajes de empleados que tomaron el camino de llevar informes al Gobierno que estaban mui lejos de ser conformes con la verdad; la distancia por otra parte favorecia maravillosamente este procedimiento que condena la moral.

En este estado de cosas i cuando nos hallábamos desempeñando la Fiscalia del Distrito de la Paz, fuimos honrados con el nombramiento de Prefecto de este Departamento, con el encargo especial de poner en marcha inmediatamente *y de salvar la anarquía espantosa que se habia apoderado de Cobija.*

Espinosa i árdua era ciertamente la tarea confiada a nuestras débiles fuerzas, i habiendo desempeñado, segun la opinion de los Srs. Lacazo, Dermit i demas *con mui*

poco acierto la fiscalia de la Paz.

Deber nuestro era pues corresponder dignamente a esa confianza—deber nuestro era averiguar la verdad i no seguir con el sistema ni de la *contemporizacion ni de la debilidad*—deber nuestro era exigir el cumplimiento de la lei en todos los ramos de la Administracion; i asi como era forzoso cumplir una obligacion aceptada, tambien no era menos forzoso proceder con calma, con prudencia, i sobre todo con verdad. Bien sabiamos que nuestra conducta iba a ser censurada de pronto por las personas encallecidas en los abusos, porque debiamos luchar con añosas escijencias que habian reemplazado el lugar del deber, i bien sabiamos que las personas perjudicadas con la observancia de la lei, habian de calificar nuestros actos como *atentatorios i arbitrarios*, (palabras de los Sres. Lacaze, Dermil i demas).

Con estos antecedentes, con la resolucion firme de cumplir con nuestro encargo, no podiamos menos que examinar cuidadosamente el estado verdadero de las cosas, oyendo indistintamente a todos, sin escluir ni el juicio de los apasionados por tales o cuales intereses. Mientras nos manteniamos en esta actitud observadora, era mui distinto el lenguaje de los que ahora en esta poblacion nos llaman *atentador*, i aun celebraron la primera noticia de nuestro nombramiento no menos que nuestra llegada, a la manera que se celebran en estos países sucesos que los deseamos: seguros estamos que en las comunicaciones dirigidas entonces al interior i exterior de la República, se nos prodigaban los mas escajerados elogios, i quizá se nos apellidaban el *redentor*; tal fué el entusiasmo con que se aceptó nuestra llegada.

Reunidos los datos necesarios, nuestra accion fué contrariada, desde luego, porque no se vencen fácilmente inveterados abusos que habian echado hondas raices en el sistema de la inmoralidad. No habian a nuestra vista sino dos partidos posibles, dos extremos opuestos; o renunciar la Prefectura para volvernos por el camino que habiamos traído, con el desconsuelo de la debilidad, o cumplir con nuestro deber iniciando las reformas en el terreno de la lei, porque ella habia sido una planta exótica en Cobija; no vacilé en aceptar el segundo extremo, porque lo que se decia de Cobija fué confirmado con nuestras observaciones, con nuestros estudios, i sobre todo con la vista de los libros del Tesoro i Aduana; de manera que cuando empezaron nuestros procedimientos existia el cuerpo del delito—*los libros*. Ellos están marcados con el se-

llo del crimen. Los Tribunales dirán si los detenidos son los autores o si son inocentes. Esto no es violar el secreto del sumario; porque lo que se prohíbe es la publicacion de las pruebas.

Ademas; como primera autoridad política i administrativa, no podia ser indiferente a la suerte de los empleados, que insolutos de sus sueldos, habian perdido basta su crédito en los cafés de Cobija, consecuencia natural de la disminucion de las entradas de la Aduana: hé aqui los motivos de los sumarios.

AL PÚBLICO I AL SUPREMO GOBIERNO.

Desconocidas las prácticas judiciales en Cobija, no es extraño que los Sres. Lacaze, Dermil i C^o hubieran apellidado atentatorio i arbitrario al sumario que se instruye; pero bien sabemos que cuando cierto Jefe Político, se arrogó la facultad de legislar en el Establecimiento de Duendes perteneciente a los Sres. Artola e hijos, no hubo arbitrariedad i estralimitacion alguna, pues fué todo en su favor.

¿Cómo es que entonces los Sres. firmantes del papel «al público i al Supremo Gobierno» que ahora se manifiestan tan zelosos de la independencia de los poderes públicos, no reclamaron de esta estralimitacion de facultades? ¿Es acaso que el Poder Judicial debe ser preferido al Lejislativo?

Nosotros tambien como los Sres. Lacaze, Dermil C^o, reconocemos i respetamos la independencia de los poderes públicos, pero si, no reconocemos en ellos la facultad de intervenir en las determinaciones del Gobierno del país que generoso les recibe, para el nombramiento de sus empleados. No sabemos que afecto verdadero pudieran tener a Bolivia los Sres. Lacaze, Dermil, Martin Urriolagoetia, Carranza &ca. Sin embargo, examinemos esa independencia de los poderes públicos, en causas criminales. Segun el Procedimiento actual, hai diligencias llamadas de «Policia judicial» de comprobacion mas bien, para las cuales son competentes hasta las guardias de serenos, vijilantes i gendarmes (artículo 9^o. i siguientes del Procedimiento criminal).

Cuando recibimos a los detenidos en Cobija su declaracion indagatoria, i mandamos practicar el reconocimiento de firmas en algunas partidas de los libros, pólizas, pagarés etc., practicamos precisamente diligencias de comprobacion, de policia judicial, porque en un sumario tan importante como éste, no podiamos, no debiamos confiar, las primeras diligencias

a manos inespertas que ni conocian la legislacion vijente, ni tenian la suficiente conciencia de sus propios actos; es por esto que procedimos a la salvacion de esas primeras diligencias, personalmente, para pasarlas despues (como lo hicimos) al ministerio público.

No es cierto que el Sr. Ruperto Sanz hubiera pasado 46 horas (como aseguran los Sres. Lacaze, Dermit, Carranza C^a) sin que se le hubiera recibido su declaracion indagatoria; pues el hecho es, que despues de la indagatoria prestada en el local del Tesoro fué detenido, de manera que esta diligencia causó su detencion, fué posterior a la declaracion indagatoria. Apelo al testimonio del mismo Sr. Sanz, para que pronuncie el calificativo correspondiente a los que faltan a la verdad: yo me ruborizo de pronunciarlo, sin embargo de que haciéndolo no inferiria una injuria respecto a los Sres. Lacaze i demas, pero les aconsejo que para no ser desmentidos tan vergonzosamente, no presten su firma con lijereza a la aseveracion de hechos de que no tienen conocimiento alguno; i ni ha podido ser de otro modo, desde que se hallan a doscientas i tantas leguas del teatro de los sucesos.

Las garantias del Procedimiento actual en materia criminal no están en las diligencias de la policia judicial, están si en la independencia i separacion de las diferentes personas o corporaciones que conocen de una causa. El Juez Instructor, Alcalde parroquial, comisario de Policia, vijilante etc., que practican las diligencias de comprobacion, no pueden concurrir en la Sala de acusacion de las Cortes de Distrito para calificar el delito i la gravedad de las circunstancias que han concurrido en su perpetracion; i ni la sala de acusacion ni los que han organizado el sumario pueden pronunciar la sentencia despues del debate: hé aquí pues la verdadera garantía de los sindicados, uno organiza el sumario, otro califica el hecho i un tercero pronuncia la sentencia aplicando la lei. ¿Necesitan mas garantias?

Si un sumario se ha organizado mal, si se han omitido diligencias que debian practicarse para la perfecta comprobacion de los hechos, o para el descubrimiento de la inocencia, ahí está la Sala de acusacion que las manda subsanar, i ahí está todavia el Tribunal de Partido que antes puede mandar practicar todas las diligencias necesarias.

No basta a un sindicado, para que se le absuelva, que proteste ser inocente,

que llame arbitraria la orden que ha causado su detencion, necesita probar en la forma que las leyes previenen, que no ha cometido los hechos que se le imputan; i las pruebas no son los escritos que se presentan ofreciendo fianza para obtener la libertad provisional, pues a este respecto es terminante el artículo 103 del Procedimiento criminal.

Por otra parte, no veo estralimitacion de facultades en los actos de comprobacion, porque juridicamente las diligencias de la policia judicial, no son el juicio, o mas claro, instruir el sumario no es en manera alguna juzgar. Cuando un Prefecto, Sub-Prefecto, Gobernador, Intendente, Comisario etc. organizan, en casos determinados un sumario nadie dice ciertamente que juzgan, la confusion de estas funciones distintas entre sí, estaba reservada a los Sres. Lacaze, Dermit C^a; es verdad que no están obligados a saber el lenguaje jurídico, i menos las leyes que no son las de su país, i hai que disimular en ellos esta ignorancia. Hai ademas una exajerada i equívoca apreciacion de la independencia de los poderes públicos. Ellos son independientes en su accion, pero esa independencia no es para destruirse ni para embarazarse los unos a los otros, es para que caminando por líneas distintas pero no opuestas, produzcan iguales resultados, es para que caminando siempre en armonia no sean hostiles los unos a los otros; hé aquí la independencia de los poderes públicos en todo sistema de gobierno en que es reconocida.

El Prefecto de Cobija, dicen, obra por venganza, por odio implacable, por prevencion, por ajenas influencias, por lijereza, porque es jóven i no tiene la suficiente prudencia.

¿Por venganza? ¿I de qué nos vengamos? ¿Nos han hecho algunos males los Sres. Artola e hijos, o alguno de sus socios? No tenemos conocimiento alguno: solo sabemos que en sus primeras cartas nos elojaban inmoderadamente, i despues han tomado el extremo opuesto; pero podemos asegurar, que no tenemos la debilidad de aceptar lo primero, ni de ejercer venganzas por lo segundo. Ha desaparecido para Cobija el tiempo de manejar los varios negocios de la administracion por medio de cartas, van desapareciendo tambien otras influencias que muy bien conoce la casa de los Sres. Artola e hijos porque ha hecho mucho uso de ellas, i no están ya vendados los ojos del Gobierno.

Los sucesos de Cobija, no se discuten

por cartas, abajo ese medio infame i rastro: hai cinco sumarios por *contrabando* de mercaderías i pastas de plata i oro, hai ademas el gran sumario sobre los delitos del Tesoro; ¡destrúyanse ellos si se puede!

¿Por ódio implacable? ¿I por qué? Pasiones de esta clase no nacen en el corazon de la humanidad gratuitamente; i lejos de tener ódio alguno a la casa de los Sres. Artola e hijos, estimamos a todos sus representantes, pero sin que por esto tengamos la obligacion de faltar a nuestro deber. No conociamos a ninguno de estos Sres. antes de nuestra venida, ni teniamos relacion de ningun jénero, ¿por qué tienen la aprension de que les profesamos *odio implacable*? ¿Porqué hemos exigido el cumplimiento de la lei? Si estas i tan fútiles son las causales de ese *odio*, nos permitirán los Sres. Lacaze C^a. que les observemos, que no tienen derecho a ser creidos.

¿Por prevencion? ¿Sabeis lo que importa esta palabra en el idioma español? *Es la accion de prepararse con anticipacion para una cosa, o para evitar un peligro etc.* Si es este el sentido en que habeis usado de esta frase, confieso que me he preparado, porque para una cosa tan grave como la que ha motivado los sumarios, no podia procederse de otro modo; pero si habeis usado de ella, impropriamente, para espresar alguna pasion, no nos hemos prevenido.

¿Por ajenas influencias? Nos creemos con demasiada dignidad para rechazar con la enerjia de nuestro corazon, calificativo de esta clase. Mui poco nos favorecen los Sres. Lacaze, Dermít i demas distinguidos extranjeros, que tanto amor manifiestan por el país i a quienes les quedamos mui reconocidos por este hecho, al creer, que no tengamos voluntad propia en nuestros actos.

Pero ellos han dicho *«no tenemos el honor de conocer personalmente al Sr. Ladislao Cabrera»*, ¿i cómo es entónces que nos atribuyen la debilidad de aceptar ajenas influencias? ¿I cómo por otra parte nos atribuyen actos atentatorios i atropellados? La debilidad con la enerjia en una misma persona, son cosas que se destruyen. ¡Está visto que los Sres. Lacaze, Dermít C^a han perdido la cabeza por defender de la distancia de 230 leguas a sus amigos de Cobija, de sucesos de que no tienen conocimiento. Es natural que esto suceda porque *«la careta ha caido»*.

¿Por lijereza? Mucho habia tardado yo desde el 10 de Agosto último en que llegamos, hasta el dia en que empezamos

las primeras diligencias; pero no perdiamos tiempo, porque nos ocupábamos de averiguar la verdad para no salir silvados en caso de una medida falsa. Nunca hai lijereza en los actos de someter a juicio por hechos criminales, cuando existe el cuerpo del delito. El está, repetimos, en los libros i demas documentos del Tesoro i Aduana, está en el arreglo de 27 de Marzo de 1862 que imprudentemente han publicado los Sres. Ruperto Sanz i Manuel Tomás Alcalde, el primero en su «circular» de 10 de Setiembre i el «folleto» de 15 de Octubre, i el segundo en su «vindicacion» de 28 de Octubre. Nosotros no publicamos los secretos del sumario, hacemos alusion a los que lo han hecho.

¿Porque es jóven i no tiene prudencia, ni la calma necesaria? Esto no merece contestarse; porque ni somos tan jóvenes que tengamos prohibicion legal para obtener destinos, ni tan viejos que pudiéramos mirar con indolencia i frialdad los males del país.

Concluyen los Sres. Lacaze, Dermít C^a sinceros patriotas, con estas notables palabras: *es un deber de todo ciudadano honrado e independiente, hablarle al Gobierno el severo lenguaje de la verdad.* Repetimos que no os conocemos; pero si os hemos de juzgar, por vuestras palabras, permitidnos, que no os demos crédito, por ahora en cuanto a la independencia: en cuanto a la honradéz no sabemos nada, pero queremos suponeros con esa cualidad: vuestro juicio es mui sospechoso, desde que habeis incurrido en la falta de asegurar bajo vuestra firma i en honra de nuestro patriotismo i de la dignidad del país, un hecho falso, el de haber sido preso el Sr. Sanz por 46 horas sin habérsele recibido su declaracion indagatoria; cuando repetimos la primera diligencia practicada con él fué la de su declaracion indagatoria. ¡Ruborizaos si aun os queda ese sentimiento!

No sois independientes en los sucesos de Cobija, porque sois *favorecidos, consignados* a la casa de los Sres. Artola e hijos; ¿no es verdad?

Ademas teneis que figurar todos vosotros en el sumario, ¿habeis salvado ya las diligencias pedidas por el ministerio público?

A ÚLTIMA HORA.

Es esta parte, la mas orijinal de la publicacion de los Sres. patriotas i amantes de la dignidad del país. ¿I de qué patria hablarán? ¡Curioso seria que nos

lo dijeran por sí mismos!

Consagrando sus últimas líneas a la fuga de los Sres. Rudolphi i Sandoval, dicen: *que a consecuencia de la animosidad que ha desplegado el Sr. Prefecto Cabrera contra la casa de José María Artola e hijos, haya dado el nombre de fuga a una escursion, de la que nada se ha vuelto a decir en las últimas fechas de la correspondencia.* Deseais saber los incidentes de esta fuga, son los siguientes. Empezaba la noche del 4 de Octubre último, cuando los Sres. Sandoval i Rudolphi tomaron precipitadamente un bote en el muelle i se fueron a bordo del vapor que iba a zarpar para el Sur, esto es, para Chile. Los pasos precipitados con que practicaron aquella diligencia, un paquete de papeles que llevaba el Sr. Rudolphi en la mano, la agitacion de su semblante, todo en fin, nos hizo sospechar una fuga. Inmediatamente, tomamos el bote de la Capitanía del Puerto i nos trasladamos a bordo. No vemos en el salon del vapor sino a los Sres. Aurelio Quijano, Alejandro Seyffarth i Enrique Sandoval, preguntamos a éste último por el Sr. Rudolphi i nos contesta que se ha ido a tierra, observamos que esto no era posible, porque el bote aun no habia regresado al muelle, e insiste en su primera contestacion.

Entonces hablamos con el Sr. Comandante del vapor i el Sr. Contador, i cuando nos preparábamos a buscar al Sr. Rudolphi, Sandoval abre la puerta de un camarote, saca de allí al Sr. Rudolphi, i ambos pretenden evadirse de nuestra vista, tuvimos suficiente tiempo para tomarlos junto a la máquina del vapor.

El Sr. Rudolphi contesta todo turbado, que él no va a ninguna parte, le pregunta el Sr. Contador por su boleto de pasaje i asegura que no lo tiene, porque no está de viaje: con estos sucesos volvimos a tierra i partió el vapor, la noche era oscura.

Al día siguiente a las ocho o nueve de la mañana circula la noticia de su fuga, la casa de los Sres. Artola e hijos guarda el mas profundo silencio, no dice nada de los libros depositados en poder del Sr. Rudolphi; entretanto los prófugos llegan en un bote al Establecimiento de Duendes que dista 18 leguas de este Puerto i pertenece a los Sres. Artola e hijos, el Sr. Federico Urenda, Administrador del Establecimiento i hermano de un socio de la citada casa, los provee de víveres i les facilita su fuga hasta Iquique, en donde a consecuencia de una nota dirigida por la Capitanía de este Puer-

to, fué decomizado el bote i preso el marinero español que los condujo. Actualmente se hallan los espresados Sres. en Lima.

Hai mas: al regreso del vapor en que debieron fugar i previas las medidas de la Prefectura, fué capturado el equipaje de dicho Sr. Rudolphi que no lo pudo salvar, i allí se ha encontrado un nuevo delito; un contrabando de treinta i tantas onzas de oro en polvo i en pepita, i doscientos i tantos pesos fuertes, los mas españoles; tambien se han encontrado varios paquetes de muestras de metales que pocos días antes de la fuga, embarcó en Gatico la casa de los Sres. Artola e hijos. Son tan importantes esas muestras de metales en las transacciones del comercio, que no es posible suponer que la casa de los Sres. Artola e hijos, haya ignorado la fuga: ellas han sido encontradas en el equipaje que ha ido i vuelto de Valparaiso i no podian haberse despachado sin conocimiento de la casa.

Pero todavía hai mas: el día que pasaba el vapor en que se embarcó dicho equipaje, se mandó sacar de la agencia un boleto de primera clase bajo el nombre de Federico Lopez; i como no habia entonces, como no hai ahora mismo en Cobija ningun Federico Lopez, i como no hubo en aquel vapor ningun pasajero de primera cámara, claro es, que dicho boleto mui bien pudo haberse sacado para el Sr. Rudolphi; hemos satisfecho las exigencias de los Sres. Lacaze, Dermit C^a respecto a la fuga de los dependientes de la casa Artola e hijos i podemos preguntarles, ¿volverán de su escursion? no lo esperamos.

Se nos olvidaba una parte graciosa del escrito, i en la que contestando al jeneroso i caballero Sr. Tristan Roca que ha hablado del contrabando del R. P. de Tarija, dice: «Este es otro delito que imputa al Sr. Roca a la casa Artola, tan gratuita como infundadamente». Los Sres. Artola e hijos, han dicho, que el fraile de Tarija, no se hospedó siquiera en su casa, en su tránsito por Cobija, ni tenian el gusto de conocerlo, ni sabian cual era el objeto de su viaje al Perú». Pero los Sres. patriotas han olvidado, o han suprimido lo demas que no han dicho «que le dieron dinero prestado para su viaje a Arica i una carta de recomendacion para sus corresponsales de aquel Puerto». ¿A cuál de estas aseveraciones estaremos? Dar dinero i recomendacion a una persona que no se conoce, no conviene a los negocios de una casa comercial. ¿Ya se vé, la casa de los Sres. Artola e hi-

jos, hace todos sus negocios siempre de un modo escepcional! Si me fuera permitido publicar las diligencias del sumario, los Sres. escritores leerian documentos importantes hallados en el equipaje del R. P., relativos al contrabando i a la casa de los Sres. Artola e hijos: cuando regrese el sumario de la Sala de acusacion, tal vez nos animaremos a publicarlos.

Se acusa ademas al Sr. Roca de haber violado el secreto del sumario refiriéndose a los documentos pasados al Ministerio de Hacienda, i vosotros ¿cómo publicais la declaracion del R. P.? Lo que en vosotros es una virtud, en el Sr. Roca es un delito. ¡Admirable lógica!

LIJERA MANIFESTACION QUE HACE
RUPERTO SANZ.

A cuatro puntos puede reducirse la «lijera manifestacion»: 1º, que la antigua casa de los Sres. Artola e hijos ha protejido la industria minera del pais: 2º, que el arreglo de 27 de Marzo de 1862 sobre derechos de Aduana, lo hizo con Don Manuel Tomás Alcalde i no con Don José María Villegas; 3º, que se ha cometido en su persona el delito de detencion arbitraria; i 4º, que los libros de la casa comercial José María Artola e hijos, son inviolables.

1º. *Ha protejido la industria minera del pais.* No sabemos como la casa de los Sres. Artola e hijos haya protejido la industria minera del pais, i lo único de que tenemos conocimiento desde nuestra llegada a este Puerto, es de las lágrimas de los infelices trabajadores que han ido a buscar la subsistencia en los minerales de José María Artola e hijos i han hallado solo espantosas *flagelaciones*. Interpelo a este respecto al Sr. Domingo Santa María, socio de la casa, para que diga si es cierto que en el local de la Prefectura nos confesó haber *flagelado a los peones del establecimiento de San Bartolo*—le interpelo a que diga si es cierto que le reprobé esta conducta, haciéndole comprender, que esta pena, no solo estaba prohibido imponerla hasta para las autoridades que juzgan los hechos criminosos, sino que era un delito sujeto a pena corporal, i que ningun particular tenia la facultad de imponer castigo alguno, bajo ningun pretexto, usurpando atribuciones que solo corresponden a los Tribunales de la República.—Interpelo a los vecinos de Tocopilla, para que digan, si es cierto, que en el Establecimiento de Duendes perteneciente a la casa Artola, se han inflijido

iguales *flagelaciones*. Preguntariamos a los Sres. de la casa Artola e hijos, a sus defensores de Sucre; ¿qué delito es el que han cometido los *flageladores*, al imponer sin ser jueces penas prohibidas por la lei, penas de que solo se hacian uso en la antigua *inquisicion de España*; penas que la civilizacion ha condenado i ha reprobado la moral—penas en fin que marcan el siglo de la barbarie? Estos escesos no solo constituyen una estralimitacion de facultades, constituyen dos graves delitos comprendidos en el Código Penal (1).

Ha protejido la industria minera del pais, i sin embargo de poco tiempo a esta parte, se han denunciado las minas que constan de la lista del Documento número 1, por haberse infrinjido el Código de minería en sus artículos 153 i 154; ¡qué contraste entre las palabras del Sr. Ruperto Sanz i el estado de las minas de la casa Artola e hijos! Esplotar la riqueza del pais, despotando las minas, no es ciertamente proteger la industria; es al contrario; matarla, destruirla, es, en una palabra, incurrir en la pena que establece el artículo 105 del Código de minería citado; hé aquí la proteccion de la casa de los Sres. Artola e hijos a la industria minera del pais.

Si como aseguran los Sres. Artola e hijos, i sus defensores, hubiera habido, no digo parcialidad, pero tiempo para atender a todos los asuntos de Cobija, los *flageladores*, habrian estado ya en la cárcel. ¡Júzguese de nuestra parcialidad!

2º. *Que el arreglo de 27 de Marzo de 1862 lo hizo con Alcalde i no con Villegas.* Este es un secreto del sumario i sobre el cual no podemos esponer cosa alguna, mientras se decreta la acusacion; pero ya que ámbos han publicado sus declaraciones, permitasenos que llamemos la atencion sobre sus escritos: de ellos resulta que en ese arreglo hubo delito. Luego no hemos procedido por parcialidad, por prevencion, por odio implacable, ni por ser jóvenes. Quienes son los culpables en aquel arreglo dirán los Tribunales con vista de las pruebas que se acumulan diariamente para someterlas a

(1) 230. El que usurpare o se arrogare jurisdiccion o autoridad pública que no tenga, fuera del caso del artículo 395, sufrirá una reclusion de seis meses a dos años; i una prision de quince dias a un año, si usurpare o se arrogare alguna otra funcion pública.

344. El que en todos los casos de este capítulo maltratare a otro con azotes en las malgas o en otra parte desnuda del cuerpo, será castigado con el máximo de la pena que merezca por su delito; los cómplices sufriran la misma pena que los autores principales.

la Sala de acusación.

3°. *Que se ha detenido arbitrariamente.* Cuando empezamos a organizar el sumario en virtud de la facultad concedida por el artículo 40 del Procedimiento criminal, existía en nuestro poder ese arreglo de 27 de Marzo, existían los pagarcés como existen ahora mismo, orijinales—existían en fin, como existen ahora los libros del Tesoro i Aduana; en ellos está el cuerpo del delito. Solo hai una diferencia de aquella época a esta parte, que los libros de la casa Artola e hijos han desaparecido con Rudolphi; i como los socios i representantes de dicha casa, no hacen caso de libros, poco se han cuidado de averiguar de la entrega en depósito a Rudolphi, sin embargo de que salió de la casa, llevando consigo un voluminoso baul por equipaje, i en él muestras de metales con las que debían recojer en Valparaíso el valor de lo embarcado en la «Chépica»

Cuando procedimos a organizar el sumario, habíamos deliberado madura i detenidamente con nosotros mismos; porque no se nos ocultaba que habia de coniover el comercio interior i exterior de la República—no se nos ocultaba que habian de ponerse en juego todos los recursos de que cómoda e impugnemente se han usado por largos años, no se nos ocultaba, en fin, que habian de calificarnos como conspirador *Fernandista*, como conspirador *Belcista*, como conspirador *Perista*, i solo faltaba que nos llamen conspirador *corralista*. ¡No será extraño que hayan ya una docena de cartas escritas en ese sentido! No importa. Nuestra conducta política no es desconocida para nadie, recórranse nuestros compromisos desde «el golpe de Estado», léanse nuestros escritos desde aquella fecha, bajo nuestra firma, medítese sobre ellos i dígase lo que somos en política. Nosotros no acostumbramos cubrirnos con *careta alguna*, porque no tenemos de que acusarnos ni de que arrepentirnos, tenemos (como otras veces hemos dicho) *la libertad en el pensamiento y la tranquilidad en el corazón.*

Cambiése, si se puede, nuestro carácter, trasfórmese nuestra naturaleza, bórrense nuestros actos pasados, olvidense nuestros compromisos, entonces, tal vez descenderíamos al camino reprobado de la *mentra*. Mientras esto no suceda, tengan entendido los Sres. Artola e hijos, sus defensores, todos en fin, que esperan la solución definitiva de los sucesos de Cobija, que no hemos abdicado todavía los sentimientos del honor i de la dignidad, que hai en nuestro corazón bastante va-

lor i demasiada fé en los preceptos de la lei, para combatir el crimen donde quiera que se halle, en los palacios del poderoso, o en las posilgas del mendigo, i sin esperar mas recompensa que la satisfacción de haber cumplido nuestro deber.

Se trabaja por nuestra separación de la Prefectura de este Departamento; ¿i porqué? ¿Porque hemos desarraigado cien siglos de abusos? Porque hemos exijido de los empleados i de los particulares el cumplimiento de la lei? Porque ofrecemos garantías seguras a los naturales i extranjeros de todas partes? Porque combatimos el sistema monopolista de la casa Artola, que estaba para absorver en sí todo el comercio del Sur de la República i todos los minerales de la costa? Porque el pobre i miserable trabajador tiene ahora derecho a demandar al rico que antes le contestaba con flajelaciones? Porque no nos hallamos dispuestos en homenaje de la Aduana, artículos que pagan derechos, con pólizas libres, bajo la injeniosa frase: «para el Cónsul de España», segun se vé del documento número 2 que existe en el archivo? Porque no nos hallamos dispuestos en homenaje a la lei i a nuestras funciones, a revocar determinaciones judiciales, segun se pidió por S. S. el Cónsul de España en un embargo de metales? Véase el documento número 3 i con él no estrañará el Sr. Sanz que hayamos omitido publicarlo en las notas cruzadas.

Los destinos públicos en Bolivia no son propiedad de los particulares, i menos todavía las Prefecturas que no gozan de *inamovilidad* siquiera. El Gobierno de nuestro país hará uso de su perfecto derecho, separándonos cuando quiera i como quiera del gobierno Departamental; pero esto no nos arrancará jamas la gloria de haber buscado para este Tesoro, con solo nuestros esfuerzos i al través de dificultades casi insuperables, la suma de cerca de cincuenta mil pesos, que terminados los sumarios i juicios coactivos se realizarán, esto es sin contar con la revision de los años 60 i 61 en los libros que aun no se ha hecho, i sin contar con el aumento de las entradas de la Aduana, a pesar de los esfuerzos que cierta Casa ha hecho para no internar mercaderías en estos meses.

Nos habeis puesto la pluma en nuestras manos, no os quejeis de vuestra imprudencia; i si insistis aun en calumniar, os prometemos continuar con la tarea de defendernos, con otros documentos. ¡Sabed, que no es lícito insultar sin razon! ¿Queréis paralizar los sumarios? Esto no es posible, ellos tienen que lle-

gar a su término. I si no hubiérais tenido lo habilidad de ignorar el paradero de los libros depositados en poder de Rudolphi, la de inhibir al juez Instructor, dando curso a una acusacion *quijotesca*, i la de declinar de la jurisdiccion de la Prefectura para los actos de comprobacion, ya habrian estado terminados todos los sumarios. Las consecuencias de la demora, mientras venga un nuevo juez Instructor en lugar del que ha renunciado i salido a curarse a Chile de una grave enfermedad, imputaos a vosotros mismos.

¿Esperabais tal vez un trastorno politico para embarazar los sumarios? Esta esperanza está frustrada; i la autoridad que persigue los delitos del Tesoro, contrabandos, etc., cuida tambien del orden público i estaba al corriente de todo i por lo mismo prevenida.

¿Dirá todavía el Señor Sanz, que su detencion es arbitraria? No lo creemos tan obsecado.

4.º *Los libros son inviolables.* En contestacion recomendamos la lectura de los documentos del número 4 i las « notas cruzadas entre el Cónsul de España i el Prefecto de Cobija ».

Al terminar nuestro escrito, llamamos la atencion de la diplomacia moderna sobre el certificado de S. S. el Cónsul de la Confederacion Argentina (sobrino del Se-

ñor José María Artola), que copiamos bajo el número 5 como una notabilidad del olvido de las funciones consulares. Hasta ahora no creíamos, no podíamos persuadirnos que un Cónsul extranjero, pudiese certificar sobre hechos que ni han pasado ante él en su carácter oficial, ni son referentes a actos de los nacionales argentinos.

Nos tomamos la libertad de copiar bajo el número 6 algunas instrucciones consulares.

I a propósito de cónsules extranjeros, ningun gobierno debería conceder *el exequatur* a los comerciantes que obtienen cargo tan honroso; pues la práctica ha hecho surgir de esta condescendencia, graves cuestiones internacionales: los Cónsules de doble carácter, como ha dicho S. S. el Cónsul de España, sostienen que el Consulado debe proteger el comercio, i al obtenerlo parece que no se propusieran otro fin.

Hemos llegado a la conclusion de nuestro escrito, i esperamos que los hechos espuestos rectificarán el juicio de los Sres. Lacaze, Dermil, Urriolagoitia, Carranza, Harriague i demas interesados en la dignidad del país. Cobija, Diciembre 3 de 1863.

Ladislao Cabrera.

DOCUMENTOS.

Nº.—1º.

Razon de las minas explotadas por José María Artola e hijos, que han sido denunciadas por inobservancia del Código de Minería.

Lealtad.
San Roman.
Meunier.
Bandurrias.
Miraflores.
Fortuna.
Marambio.
Cortada.
Deseada.
Toldo.
Escalera.
San José.
Valdivia.
Doraliza.
Socorro.

Estracto del informe de los peritos al hacerse a D. Ramon Lemaitre entrega de las minas de Guanillo, administradas durante un año por los SS. José María Arto-

la e hijos i de las obras efectuadas en ellas en contravencion al Código de minas.

MINA SAN ROMAN.

Socabon.—1º. Pique falta un puente de 16 vs. de largo i 3 de ancho.

Chiflon de 30 vs. la mitad con saca a media labor.

FRONTON con 4 vs. saca.

2º. RAJO 5 vs. de largo i 3 de alto.

3º. RAJO 10 « « « 4 « i 3 de ancho.

4º. Pique con rajo i saca, se ignora su profundidad.

5º. RAJO aterrado 10 vs. de largo.

6º. DERRUMBE 20 vs. de largo, rajado i aterrado sin ninguna madera, peligro de derrumbe 14 vs. de alto.

7º. DERRUMBE que aterró un chiflon de 20 vs.

8º. FRONTON aterrado.

MINA «BANDURRIAS».

A la entrada de la mina un rajo 13 a 14 vs. de largo i 7 a 8 vs. de alto. En el interior un rajo de 10 a 12 vs. de largo i 8 vs. de alto; alguna saca en los frontones.—Labores descubridoras rajadas i aterradas.

MINA «CRUZ».

Labor de los planes hábil, el resto del laboreo ciego, aterrado i sin camino.

MINA «VIDAURRE».

- 1º. BOCAMINA algunos rajos pequeños.
- 2º. LABOR derrumbada la boca i alguna saca en el camino.
- 3º. LABOR el primer cañon hábil i el resto del laboreo sin camino i con sacas.

MANTO «ROSARIO».

Disfrutado i sin ninguna seguridad; planes broceados.

MANTO «TOMASA».

Sin camino i un rajo de 6 vs. de largo.

MINA «DESEADA».

Rajada, aterrada i sin camino; el rajo como de 15 vs. de alto.

MINA «MEUNIER».

Laboreo de la quebrada, rajado, aterrado i con agua.

PIQUE PRIMERO sin camino.

« SEGUNDO sin camino.

« TERCERO rajos i saca en los pisos.

UN PIQUE de 6 vs. aterrado.

N.º—2.

SEÑOR ADMINISTRADOR.

Sírvase U. permitirnos desembarcar de la Barca Española «Guayaquil» lo siguiente, libre de derechos.

- S. m. h. 635 Cajas pasas.
- » » » 9 Cajas javon.
- » » » 4 Cajas frutas.
- » » » 21 Cjs. vino, para el Cónsul de España.
- » » » 90 Cajas almendras.
- » » » 19 Garraiones id.

778 Bultos.

Cobija, 27 Junio de 1863.

pp. J. M. Artola e hijos (firmado) R. Sanz.

N.º—3.

Consulado de España en Cobija.—N.º—9.

Mui Señor mio.

El dia de hoy se ha cometido un atropellamiento grave contra los intereses de mis nacionales, en el asiento mineral de Guanillo, en este Litoral, por el alcalde

2.º Parroquial de este Puerto.

Una cantidad de minerales de cobre pertenecientes a los SS. José María Artola e hijos de este comercio, han querido embarcarse en la Galea de Guanillo, a bordo de la barca Inglesa «Delaware» con destino a los mercados de Europa, i el Sr. alcalde 2.º Parroquial D. Anjel Álvarez, se ha opuesto a que se efectúe dicha operacion de embarque por el Administrador de Artola e hijos, D. Francisco Cisternas, a pretexto de que tiene mandamiento de embargo de juez competente para secuestrar aquellos minerales. Tal mandamiento no existe, Sr. Jefe Político, ni puede existir sin un atropello manifiesto de las leyes vijentes de esta República, desde que no ha precedido hasta ahora demanda de ninguna clase contra los indicados minerales de Artola e hijos. Sin prévia demanda no puedo pues, Sr. Jefe Político, librarse un mandamiento de embargo, so pena de infringir todas las leyes del país que son la salvaguardia de nacionales i extranjeros.

En tal estado, tengo el honor de dirijirme a la superior autoridad de US. para que inmediatamente se libren las órdenes competentes a fin de que se haga el embarque de los intereses pertenecientes a la sociedad de españoles José María Artola e hijos, sin tropiezo de ninguna clase.

Haí mas todavía, Sr. Jefe Político.

El Sr. alcalde 2.º Parroquial, ha mandado traer preso a la cárcel pública de este puerto, donde se halla el Administrador de las minas de Artola e hijos, D. Francisco Cisternas, solo, segun parece, porque ha querido embarcar aquellos minerales en el buque «Delaware», en virtud de mandamiento de sus propietarios, haciéndole abandonar una faena a cuyo cargo se hallaba. Este abandono de intereses en manos de peones, ha de orijinar necesariamente perjuicios de alguna importancia que recaerán directamente contra los intereses de mis nacionales; i por tanto, desde ahora puede US. considerar que protesto, pues protesto, por daños i perjuicios contra las autoridades que hayan dado lugar a semejante atropellamiento.

Dios guarde a US. muchos años.

Cobija 7 de Mayo de 1863.

(Firmado)—J. M. de Insausti.

N.º—4.

BOLIVIA.

Secretaria de Estado en el Despacho de Instruccion i Justicia.

SECCION DE JUSTICIA.

Oruro, a 30 de Setiembre.

A S. G. el Prefecto del Departamento de Cobija.—Señor.

He sometido a la consideracion de S. E. el Presidente de la República el oficio de V. G. fecha 12 del que espira marcado bajo el N.º 12, en el cual pone de manifiesto la resistencia que el Cónsul de S. M. G., ha opuesto a las medidas judiciales en una causa criminal sobre defraudacion de los fondos públicos. En contestacion a dicho oficio, me ordena decir a V. G., que la lei en materias criminales no reconoce inmunidades i que los jueces debeat proceder a la averiguacion del delito por todos los medios que suministran las mencionadas leyes, sin que pueda ser fundado el reclamo del citado Cónsul, debiendo V. G. desplegar todo su zelo i actividad en un asunto que se refiere a la conservacion de los bienes nacionales.

Dios guarde a V. G.

(Firmado:)—*J. de la C. Renjel.*

El Fiscal del Distrito, con examen de este sumario i considerando: Que el Juez Instructor 4.º de esta capital Dr. Venancio Jimenez, al mandar la apertura de la carta de fojas por cuya violacion lo ha denunciado el Dr. D. Natalio Irigoyen, lo hizo en uso de sus atribuciones de Juez i en observancia de los articulos 29, 30, 77 i 79 de la lei del Procedimiento criminal. Que los testimonios que corren en este proceso mandados sacar del sumario que se sigue contra Casimiro Vila i Luisa Surita por tentativa de sedicion, manifiestan las formas legales que se emplearon para dicha apertura i la necesidad que tuvo de ella, últimamente, que no se han violado ninguna de las leyes que garantizan el sijilo de la correspondencia epistolar.

Por tales consideraciones: Requiere a la Sala de acusacion de S. R. la Corte Superior del Distrito, declare el sobreseimiento en conformidad al art. 208 del Procedimiento Criminal—Cochabamba, Julio 7 de 1863.—Quiroga.

Cochabamba, Agosto 26 de 1863—Vistos: con lo espuesto por el Sr. Fiscal; i no habiendo cuerpo de delito se sobresé en la prosecucion de este sumario, de conformidad con el art. 208 de la lei del Procedimiento Criminal—Tómese razon i archívese—Gutierrez Mariscal—Arze—Borda—Ante mí—José María Azero, Secretario de Cámara.

N.º—3.

CONSULADO DE LA CONFEDERACION ARGENTINA EN COBIJA.

El Cónsul de la Confederacion Arjentina que suscribe, certifica: 1.º que efec-

tivamente el dia 2 del corriente organizó S. G. el Prefecto del Departamento las primeras diligencias del sumario que se sigue por defraudacion de intereses fiscales: 2.º que el dia 5 fué conducido el Sr. Ruperto Sanz a la cárcel pública, segun de público se dijo, por orden verbal de S. G. el Prefecto: 3.º que todo lo que se dice en la carta que precede, con referencia a la requisita de los libros i papeles de la casa de comercio de los SS. José María Artola e hijos i demas sucesos especificados a continuacion, son ciertos i positivos, por cuanto fui testigo presencial de dichos actos el dia 7 del corriente mes: 4.º últimamente, que los sucesos concernientes a la requisita de los libros i papeles, i sus incidencias concluyeron aquel dia con haber sellado los Sres. Jueces unos cuantos libros, dejándolos depositados en poder de D. Luis Rudolphi. Dado a solicitud del Sr. Ruperto Sanz para los fines que viera convenirle, en Cobija a 26 de Setiembre de 1863.—Firmado J. J. Aguirrezavala.

N.º—6.º

La palabra «Cónsul» designa una clase de empleados públicos nombrados por su Gobierno, a fin de residir en países extranjeros i especialmente en puertos de mar i otros puntos comerciales, para ejercer actos administrativos i a veces jurisdiccionales «con sus compatriotas» establecidos o de tránsito en el país en que ellos residen; para autentizar documentos en el extranjero i cumplir en jeneral con los deberes que les sean impuestos por la lei o por órdenes de su Gobierno.

Uno de los primeros deberes de los Cónsules es el exhibir en su conducta oficial, en su trato con las autoridades locales i aun en sus relaciones con el pueblo en que residen el debido respeto hacia las autoridades superiores i supremas.

Es prohibido a todos los Cónsules tomar parte, ya sea directa o indirectamente en los asuntos políticos o *locales* de los países, cuyos gobiernos los han recibido i reconocido en su carácter oficial, se cuidarán de demostrar simpatias con uno u otro bando o partido.

Los Cónsules no ayudarán jamas a persona alguna que infrinje premeditadamente las leyes del país en que están acreditados i adhiriéndose estrictamente a este principio negarán toda injerencia oficial en los casos en los que las leyes del país donde residen se oponen a las demandas de los que solicitan su intervencion.